ORDINARIO
2020-268

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 23 de octubre de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderada judicial, la señora SARA KATHERINE FIGUEREDO PEIMADO presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de UNIÓN TEMPORAL LLANADAS representada legalmente por REXON ELIAS PRADA CARRILLO con NIT 90131554-5, estando pendiente de parte del despacho avocar el respectivo conocimiento, en consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, una vez revisada la demanda se logró determinar que pese a que se le atribuye a este Despacho la competencia del presente asunto, resulta errada tal apreciación, toda vez que dentro de las pretensiones condenatorias se solicita el pago de la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CST por un valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS $25.499.898, entre otras de las pretensiones solicitadas, por lo cual el monto que supera la cuantía estimada para los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas la cual corresponde a 20 SMLV, motivo por el cual se hace necesaria la remisión del presente proceso a los Juzgados laborales del Circuito de Bucaramanga por competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena la remisión de la demanda a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (Reparto).

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFIQUESE,

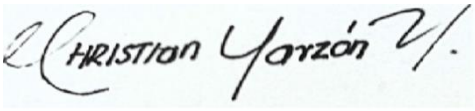

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **28 OCTUBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **E STADO S No. 102** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **29 OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

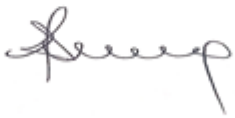

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria